

18 de junio de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Objeción de Pruebas.

Propuesto por el Licdo. Pedro Moreno Céspedes, en representación del **Patronato del Centro de Educación Vocacional Basilio Lakas**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 22 de 4 de julio de 2001, expedida por **la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el despacho que Usted preside, con la finalidad de presentar formalmente nuestras **objeciones al Escrito de Pruebas** presentado por el abogado que representa los intereses del Patronato demandante.

Este Despacho observa que en el Escrito de Pruebas el Patronato demandante pide que se le solicite a la señora Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia copia autenticada de 8 documentos, detallados en las fojas 101 y 102, y de igual manera, solicita que se le oficie nota al Centro Educacional Vocacional Basilio Lakas para que expida copia autenticada de los 11 documentos indicados a fojas 102 y 103 del expediente judicial.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto fechado 3 de julio de 1992, en esencia dijo:

"De fojas 95 a 121 se observa el extensísimo escrito de pruebas del demandante, dentro del cual se aducían **certificaciones**, fotocopias de memorandum, de cartas, de notas, de cuentas, de proyectos de acuerdos, y además se ratificaba en las pruebas aducidas desde la instancia gubernativa.

Muchos de estos escritos, son fotocopias o documentos sin autenticar, y no consta de ninguna manera que el actor haya procurado la consecución de tal documentación, **sino que recarga en la Sala Tercera la responsabilidad de aportar la autenticación de las pruebas por él aducidas, sin que se hubieren realizado esfuerzos por parte del demandante para verificar las diligencias de autenticación necesarias para que los documentos estuvieren revestidos de la idoneidad que la autenticación implica, y por tanto, pudieran valorarse.**

No cabe por lo anterior, pretender que con sólo señalar al tribunal que sean autenticados los documentos a sus costas, se ha cumplido en la formalidad legal.

Tampoco puede justificarse no aportar los documentos idóneos, con el hecho de que el término para presentar y aducir pruebas no fuese el suficiente para poder presentarlas...

La situación supracitada no puede excusar el incumplimiento de las formalidades legales en materia probatoria, pues como a (sic) dicho la Sala Tercera, estas normas son de orden público...

Las pruebas que pretendan aportarse deben ser conducentes e idóneas, ésto es así, con la finalidad de que los Tribunales no practique (sic) pruebas

innecesarias que vayan en detrimento de la Economía Procesal..." (Proceso: Equipo y Asfalto, S.A. vs. Ministerio de Obras Públicas) (Las negrillas son de esta Procuraduría)

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General